



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20505703554, domicilio en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS**, identificado con documento nacional de identidad N° 01234692, según Credencial del Jurado Electoral Especial del Callao, de fecha 21 de diciembre de 2022, que en adelante se le denominará "**LA REGIÓN**"; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370050, domicilio en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA**, identificado con documento nacional de identidad N° 25582473, designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS de fecha 14 de diciembre de 2022, que en adelante se le denominará "**EL INPE**", bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA : BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 1191, Decreto Legislativo que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 1.6. Decreto Supremo N° 004-2016-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres.
- 1.7. Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado, del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.8. Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



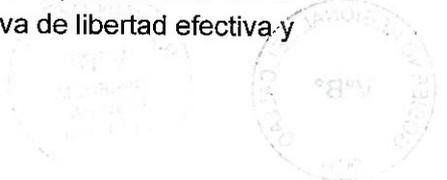
- 1.10. Directiva General N° 001-2021-GRC/GGR, Directiva para la elaboración y tramitación de Convenios (Versión 2), aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2021-GRC/GGR.
- 1.11. Directiva N° 006-2017-INPE/OAJ, denominada "Gestión de Convenios en el INPE, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 174-2017-INPE/P.
- 1.12. Ordenanza Regional N° 001-2018, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.
- 1.13. Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2026 Ampliado, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000106.

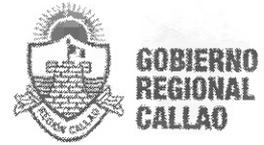
CLÁUSULA SEGUNDA : DE LAS PARTES

- 2.1. **LA REGION**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar de forma coherente y eficaz las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose con las facultades para celebrar y ejecutar Convenios de proyección de naturaleza social.
- 2.2. **EL INPE**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

CLÁUSULA TERCERA : DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1. Como parte de las políticas de gestión, para **LA REGIÓN** constituye una prioridad la suscripción de convenios con las diferentes instituciones que contribuyen al desarrollo de la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar a la realización de prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social y en general procurar el desarrollo armónico y el bienestar de la población de su jurisdicción.
- 3.2. **EL INPE** como parte de sus funciones, tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y





suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social.

CLÁUSULA CUARTA : OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio marco, **LA REGIÓN** y **EL INPE** convienen en coordinar esfuerzos y derivar recursos humanos, materiales técnicos y financieros, orientados a desarrollar proyectos, actividades y programas que beneficien a los ciudadanos residentes en la Región Callao, teniendo como finalidad dejar de manifiesto la voluntad y compromiso de desarrollar relaciones de cooperación interinstitucional de carácter general, especialmente en desarrollar las acciones de asistencia penitenciaria (intervención en las áreas de social, psicológica, legal y salud), educativo y trabajo a favor de la población penitenciaria intramuros y extramuros.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

En el marco del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- 5.1. Suscribir los convenios específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.
- 5.2. Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los convenios específicos a suscribirse.
- 5.3. Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, así como los que se establezcan en los convenios específicos, en lo que les corresponda.

CLÁUSULA SEXTA : DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

- 6.1 La cooperación, materia del presente convenio marco, podrá ejecutarse en caso corresponda, mediante convenios específicos los cuales necesariamente deberán fijar el aporte de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, conforme a los objetivos comunes y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.
- 6.2 Los convenios específicos que se suscriban formarán parte como anexos del presente convenio marco, en los que se precisará la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades concretas a desarrollar, los coordinadores responsables de la ejecución, asimismo los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 6.3 En el caso que los convenios específicos excedan el plazo de vigencia del presente convenio marco, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten su adecuada ejecución.





CLÁUSULA SÉTIMA : DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objeto del presente convenio marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como coordinadores interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL GORE CALLAO**:

- Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana o su representante.

Por **EL INPE**:

- Director (a) de la Dirección de Medio Libre.
- Director (a) de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.

CLÁUSULA OCTAVA : DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que, tratándose de un convenio marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos; ni el pago de contraprestación alguna entre las partes. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciará sobre los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y sus respectivos presupuestos, así como, gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

El presente convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

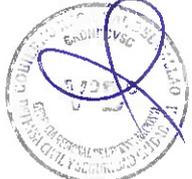
CLÁUSULA NOVENA : VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio marco entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**; debiendo para ello solicitarlo por escrito con una anticipación de treinta (30) días, siempre que medie asentimiento de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA : RELACION LABORAL

Las personas involucradas en las actividades materia del presente convenio marco continuarán bajo la dirección y dependencia de la entidad a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las entidades garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento del objeto y compromisos asumidos en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO : DE LOS EMBLEMAS





LA PARTE que desee hacer uso de los emblemas institucionales de la otra parte, para el desarrollo de alguna actividad que se genere en cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos en el Convenio marco, podrá hacerlo contando con la autorización expresa, en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO : CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionadas con la vigencia del presente convenio serán de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente su posición como parte del presente convenio marco, salvo autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del convenio marco y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

Para ello previamente a la suscripción de la adenda, se presentará mediante solicitud escrita de una de ellas a la otra institución. Esta comunicación, detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, el sustento legal correspondiente; y estas entrarán en vigencia a la suscripción de la adenda ampliatoria o modificatoria correspondiente, bajo la misma modalidad y formalidad del presente documento y formará parte integrante del mismo.

En el caso que ambas entidades decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no menor de cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO : DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias; asimismo, declaran que cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del presente convenio marco, previa notificación a la otra con





cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, a los domicilios señalados, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : ANTICORRUPCIÓN

- 11.1. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente de cualquier beneficio o incentivo ilegal para la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional.
- 11.2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio marco, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
- 11.3. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control gubernamental, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMO : DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución de convenio marco, las siguientes:

- a) **Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.** Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor a quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) **Por caso fortuito o fuerza mayor** que haga materialmente imposible el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- c) **Por mutuo acuerdo.**

En caso de efectuarse la resolución del convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que no se verán perjudicadas las actividades iniciadas o en ejecución que cuenten con financiamiento aprobado, debiendo continuarse hasta su culminación y, asumiendo las responsabilidades que compete a cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES, acuerdan expresamente que, ante cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, estas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, brindando sus mayores





esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO : DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente convenio marco, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en el exordio de este documento, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución de este. Cualquier variación para ser considerado como válido, deberá ser notificada previamente y por carta notarial. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones o avisos cursados a la anterior, surtirán plenos efectos.



Estando de acuerdo con los términos y condiciones del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** suscriben el mismo en señal de conformidad, por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao, a los1.3. días del mes deNOV..... de 2023.



[Handwritten signatures in blue ink]

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
Gobernador
Gobierno Regional del Callao

FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA
Presidente
Instituto Nacional Penitenciario



